



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación No.: 70-001-41-89-001-2023-00017-00
Demandante: SUSAN SHELLY SARRIA FORTICH
Demandado: JESUS ELIAS MEZA URRUTIA

La parte demandante solicita medidas cautelares, por lo que conformidad con en el artículo 599 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE embargo y retención de los dineros que tenga la demandada **JESUS ELIAS MEZA URRUTIA** identificado con C.C No. 77.015.956, en las cuentas corrientes, de ahorro y CDTs, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO ITAU, CUENTAS DE AHORRO PERTENECIENTES A NEQUI, DAVIPLATA.

Líbrese oficio a los respectivos gerentes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección de Depósitos Judiciales) de la ciudad de Sincelejo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación y que con el recibo del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo señalado en el numeral 10 del Artículo 593 del C.G.P.

Esta medida se decreta teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la Ley para cuentas de ahorro, CDTs y CDATS, especialmente por el artículo 126, numeral 4º del Decreto 663 de 1.993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Limitar provisionalmente el embargo por la suma de **\$59.302.100,00**.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención del 30% de los honorarios que perciba el señor, **JESUS ELIAS MEZA URRUTIA**, identificado con C.C No. 77.015.956 en calidad de contratista de Gobernación de Sucre.

Líbrese oficio al señor tesorero pagador, para que se sirva efectuar los descuentos correspondientes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección de Depósitos Judiciales) de la ciudad de Sincelejo, de conformidad con lo señalado en el numeral 9 del Artículo 593 del C.G.P.

Limitar provisionalmente el embargo por la suma de **\$79.069.466,66**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez